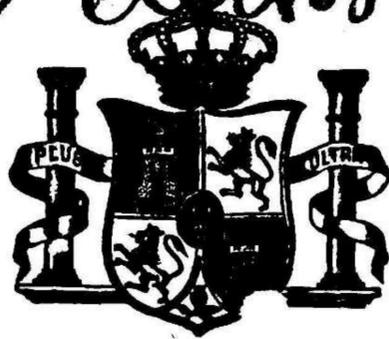


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

Núm. 133

Sección provincial de Estadística

Censo electoral.

A los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia.

Según me comunica el Excmo. Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, en telegrama de ayer, quedan en suspenso todas las operaciones que se relacionan con la rectificación del Censo electoral en el presente año.

En su consecuencia, quedan sin efecto las órdenes que esta Jefatura tenía circuladas para dar cumplimiento al telegrama de la Superioridad de fecha 7 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Marzo de 1928.—
El Jefe provincial de Estadística, Eloy Sanz.

Núm. 118

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 49.

Estadísticas sanitarias.

Según me manifiesta el Inspector provincial de Sanidad son muchos

los Inspectores municipales que dejan de cumplir, o no lo hacen en el plazo debido el servicio de Estadística sanitaria que les ordena el Real decreto de 10 de Enero de 1919, y sobre el cual se han dictado circulares por la Dirección general del Rano en Julio y Diciembre de 1925.

Dispuesto a cortar tales anomalías y a conseguir que todos los servicios, y muy especialmente aquéllos que, como los sanitarios, tienen excepcional importancia por su índole, he acordado lo siguiente:

1.º La estadística mensual será enviada por los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad al Inspector provincial, precisamente dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a que se refieran los datos que se envíen.

2.º Al entregar en Correos el sobre conteniendo los datos, presentarán una factura de la que obtendrán recibo y que les servirá como justificante de haber cumplido el servicio.

3.º Desde el mes próximo castigaré a los contraventores por primera vez, con multa de 25 pesetas, y llegando en los casos de reincidencia al máximo de sanción a que haya lugar por desobediencia a mis órdenes.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento de los interesados.

Palencia 7 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero

Núm. 112

CIRCULAR NÚM. 50.

Estadística de la prensa periódica de España.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Siendo en número importante los señores Alcaldes que aun no han cumplimentado lo ordenado por mi circular de 3 de Febrero del corriente año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 18, correspondiente al 8 de Febrero último, sobre la Estadística de la Prensa periódica de España; habiendo dejado transcurrir con exceso el plazo señalado al efecto, se les recuerda por medio de la presente el inmediato cumplimiento; advirtiéndoles que, en caso de que no haya aparecido ninguna publicación o se haya suspendido ésta dentro del plazo de 1.º de Abril de 1925 hasta el 31 de Diciembre de 1927, deben dar cuenta, de oficio, a la Jefatura provincial de Estadística, haciéndolo constar así; y que de no cumplimentar cuanto se les ordena, les impondré las sanciones correspondientes.

Palencia 6 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

Núm. 119

CIRCULAR NÚM. 51.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación interesa que por este Gobierno se coleccionen cuantos folletos, carteles, anuncios y demás publicaciones que, para fomentar el turismo, se hayan editado en esta provincia con objeto de que puedan figurar en la Exposición de la Prensa

próxima a celebrarse en Colonia, y en la que es de desear tenga nuestra Patria una lucida representación que haga por el gran desarrollo y progreso que en ella han alcanzado las artes gráficas.

Para poder cumplimentar debidamente lo que se pide por la Superioridad, y en mi deseo de que la provincia de Palencia aporte a la citada exposición la mayor cantidad posible de los objetos pedidos, he acordado publicar la presente con el fin de ordenar a los Sres. Alcaldes me remitan cuantos datos posean o puedan proporcionarse en sus respectivos términos y recabar de la Cámara de Comercio, Prensa provincial, Centros de Cultura, Establecimientos tipográficos y demás entidades, coadyuven a este servicio, prestándole su valiosa y entusiasta cooperación.

Palencia 7 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

Núm. 73

CIRCULAR NÚM. 52.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 63⁸⁹¹ al 66 y 93 a 97⁷⁶⁶ de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, ejecutadas por su contratista Don Prudencio Herrero:

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el con-

tratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 27 de Febrero de 1928.

El Gobernador,
José Más del Río

Núm. 95

Explosivos.

Visto el expediente incoado a instancia de la Sociedad Anónima «Minas de Castilla la Vieja y Jaén», solicitando autorización para construir un polvorín en el paraje llamado Santa María, ladera Oeste del valle Valcárcel, del monte común del pueblo de Santibáñez de la Peña, municipalidad de Respenda de la Peña, para atender a los servicios de sus minas en explotación en dicho paraje:

Vistos el vigente Reglamento de Explosivos y su adicional de 10 de Marzo de 1925:

Resultando: Que la Jefatura de Minas del Distrito informa favorablemente y en las condiciones que puede accederse a lo solicitado.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que señalan los anteriores Reglamentos de Explosivos, y de conformidad con el precitado informe, vengo en conceder la autorización necesaria para construir el polvorín solicitado por la Sociedad Anónima «Minas de Castilla la Vieja y Jaén» con sujeción a las siguientes condiciones que propone la Jefatura de Minas en su informe

Primera. Se autoriza a la Sociedad Anónima «Minas de Castilla la Vieja y Jaén» la construcción de un polvorín en el paraje llamado Santa María, ladera Oeste del valle de Valcárcel, del monte común del pueblo de Santibáñez de la Peña, municipalidad de Respenda de la Peña, para atender a a los servicios de sus minas en explotación en dicho paraje.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero de Minas D. Juan Cortés Pizarro y que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Tercera. Las obras habrán de comenzarse en el plazo de cinco días y se terminarán en el de veinte, contados a partir de la fecha de la autorización.

Cuarta. Se rodeará al polvorín de un muro o empalizada que tenga la altura necesaria, dejando entre ambos un espacio libre o pasillo de un metro cincuenta centímetros, las puertas de uno y otro se dispondrán en forma que no se correspondan, colocándose la pared que marque la dirección de la onda explosiva hacia monte arriba, y se protegerá el polvorín de un pararrayos separado del local.

Quinta. Se comunicará a la Jefatura de Minas del Distrito la terminación de las obras para proceder a la recepción oficial de las mismas, y levantamiento del acta correspondiente.

Sexta. No podrá almacenarse en él más cantidad de quinientos kilos de dinamita, tres mil detonadores y cinco mil metros de mecha en la forma y condiciones indicadas en el proyecto presentado.

Séptima. Es de aplicación todo lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y su adicional de 10 de Marzo de 1925, para esta clase de instalaciones.

Octava. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, lleva consigo la caducidad de la autorización.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del citado Reglamento de 10 de Marzo de 1925, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y público en general.

Palencia 8 de Marzo de 1928.—El Gobernador, José Más del Río.

Núm. 136

Junta provincial de Abastos

Circular.

En sesión celebrada el día 9 del actual, se acordó señalar por esta Junta como precios de harinas y sus derivados para el mes actual, los siguientes, en los diferentes partidos judiciales de esta provincia:

Palencia, Frechilla, Carrión: 62 pesetas los 100 kilos sin saco, la harina de elaborar pan familiar, y el de 65 la de elaborar pan de 1.ª; señalándose para el pan familiar o de 2.ª, el de 62 céntimos el kilo en tahona y 64 en puestos de reventa o servido a domicilio, y para el pan de 1.ª, el de 65 en tahona y 67 en reventa o domicilio.

Astudillo y Baltanás: 63 pesetas los 100 kilos, sin saco, la harina de elaborar pan familiar o de 2.ª, y el de 66 la de elaborar pan de 1.ª clase; señalándose para el pan familiar o de 2.ª el de 63 céntimos el kilo en tahona y 65 a domicilio y puestos de reventa, y el de 66 céntimos en tahona y 68 a domicilio el pan de 1.ª clase.

Saldaña y Cervera: los mismos precios que en Astudillo y Baltanás.

Estos precios empezarán a regir a los dos días de publicada esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Palencia 10 de Marzo de 1928.—El Gobernador Presidente, José Más del Río.

Instituto provincial de Higiene

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de esta provincia las cantidades que se les ha repartido en el ejercicio corriente para sostenimiento de este Instituto, he acordado lo verifiquen en el corriente mes de Marzo y en los sucesivos de Abril y Mayo, haciéndolo en la Sucursal del Banco de España de esta Capital, a la cuenta corriente especial que este Instituto tiene abierta con la denominación de «Cuenta corriente de la Brigada sanitaria de Palencia».

Practicado el ingreso, los encargados de hacerle presentarán en los mismos días que lo verifiquen en la Jefatura provincial de Presupuestos municipales de esta provincia (Oficinas de la Delegación de Hacienda), el resguardo definitivo que de dicho ingreso les entregue el Banco de España para sustituirle por la oportuna carta de pago.

Repartimiento girado y aprobado con el presupuesto del corriente ejercicio de 1928.

AYUNTAMIENTOS	CUOTA Pesetas
Abarca.....	85
Abastas.....	96
Abia de las Torres.....	120
Aguilar de Campoó.....	503
Aiar del Rey.....	318
Alba de Cerrato.....	130
Alba de los Cardaños.....	61
Amayuelas de Abajo.....	59
Amayuelas de Arriba.....	78
Ampudia.....	380
Amusco.....	234
Antigüedad.....	268
Añoza.....	120
Arbejal.....	59
Arconada.....	160
Arenillas de San Pelayo.....	53
Astudillo.....	637
Autilla del Pino.....	205
Autillo de Campos.....	174
Ayuela.....	66
Bahillo.....	104
Baltanás.....	497
Baños de Cerrato.....	176
Baquerín de Campos.....	112
Bárcena de Campos.....	59
Barrio de San Pedro.....	103
Barruelo de Santullán.....	1487
Báscones de Ojeda.....	34
Becerril de Campos.....	584
Becerril del Carpio.....	57
Belmonte de Campos.....	101
Berzosilla.....	67
Boada de Campos.....	79
Boadilla del Camino.....	149
Boadilla de Rioseco.....	261
Brañosera.....	163
Buenavista de Valdavia.....	127
Bustillo de la Vega.....	91
Bustillo del Páramo de Carrión.....	64
Las Cabañas de Castilla.....	86
Calahorra de Boedo.....	104
Calzada de los Molinos.....	143
Calzadilla de la Cueva.....	87
Camporredondo de Alba.....	48
Capillas.....	117

AYUNTAMIENTOS	CUOTA Pesetas
Cardeñosa de Volpejera.....	86
Carrión de los Condes.....	885
Castil de Vela.....	85
Castrejón de la Peña.....	174
Castrillo de Don Juan.....	227
Castrillo de Onielo.....	137
Castrillo de Villavega.....	151
Castromocho.....	260
Celada de Robledo.....	62
Cenera de Zalima.....	80
Cervatos de la Cueva.....	140
Cervera de Pisuerga.....	499
Cevico de la Torre.....	342
Cevico Navero.....	300
Cisneros.....	355
Cobos de Cerrato.....	131
Collazos de Boedo.....	57
Congosto de Valdavia.....	71
Cordovilla la Real.....	121
Cozuelos de Ojeda.....	42
Cubillas de Cerrato.....	123
Dehesa de Montejo.....	119
Dehesa de Romanos.....	55
Dueñas.....	950
Espinosa de Cerrato.....	73
Espinosa de Villagonzalo.....	216
Frechilla.....	373
Fresno del Río.....	65
Frómista.....	478
Fuente-andrino.....	52
Fuentes de Nava.....	367
Fuentes de Valdepero.....	214
Gozón de Ucieza.....	50
Grijota.....	217
Guardo.....	437
Guaza de Campos.....	163
Hérmeces de Cerrato.....	141
Herrera de Pisuerga.....	577
Herrera de Valdecañas.....	173
Herreruela de Castillería.....	33
Hontoria de Cerrato.....	101
Hornillos de Cerrato.....	146
Husillos.....	106
Itero de la Vega.....	137
Itero Seco.....	95
Lantadilla.....	177
Lavid de Ojeda.....	64
Ledigos.....	90
Ligüerzana.....	30
Lomas.....	91
Lores.....	26
Magáz.....	205
Manquillos.....	80
Mantinos.....	76
Marcilla de Campos.....	122
Mazariegos.....	232
Mazuecos de Valdeginete.....	270
Melgar de Yuso.....	140
Membrillar.....	57
Meneses de Campos.....	224
Micieces de Ojeda.....	36
Monzón de Campos.....	165
Moratinos.....	87
Mudá.....	28
Nestar.....	89
Nogal de las Huertas.....	89
Olea de Boedo.....	35
Olmos de Ojeda.....	103
Olmos de Pisuerga.....	96
Osornillo.....	75
Osorno.....	400
Otero de Guardo.....	31
Palacios del Alcor.....	83
Palenzuela.....	229
Páramo de Boedo.....	86
Paredes de Nava.....	1180
Payo de Ojeda.....	42
Pedraza de Campos.....	191
Pedrosa de la Vega.....	86
Perales.....	120
Perazancas.....	77
Pino del Río.....	96
Piña de Campos.....	262
Población de Arroyo.....	82
Población de Campos.....	139
Población de Cerrato.....	77
Polentinos.....	40
Pomar de Valdivia.....	315

AYUNTAMIENTOS	CUOTA Pesetas
Poza de la Vega	65
Pozo de Urama	101
Pozuelos del Rey	64
Prádanos de Ojeda	164
Puebla de Valdavia (La)	115
Quintana del Puente	88
Quintanaluengos	44
Quintanilla de Onsoña	114
Rebanal de las Llantas	61
Redondo	90
Reinoso de Cerrato	115
Rebedo de Valdavia	87
Rebedo de la Vega	108
Requena de Campos	88
Resoba	54
Respenda de la Peña	411
Revenga de Campos	162
Revilla de Campos	91
Revilla de Collazos	50
Rivas de Campos	106
Riberos de la Cueva	41
Robladillo de Ucieza	55
Saldaña	493
Salinas de Pisuerga	112
San Cebrián de Campos	156
San Cebrián de Mudá	45
San Cristóbal de Boedo	52
San Llorente de la Vega	65
San Mamés de Campos	104
San Martín de los Herreros	64
San Román de la Cuba	119
San Salvador de Cantamuda	65
Santa Cecilia del Alcor	130
Santa Cruz de Boedo	64
Santervás de la Vega	143
Santibáñez de Ecla	53
Santibáñez de Resoba	46
Santillana de Campos	136
Santoyo	192
Serna (La)	57
Sotobañado y Priorato	114
Soto de Cerrato	94
Tabanera de Cerrato	180
Tabanera de Valdavia	35
Támara	130
Tariégo	176
Terradillos de Templarios	96
Torquemada	420
Torre de los Molinos	89
Torremormojón	133
Triollo	101
Valbuena de Pisuerga	63
Valdecañas de Cerrato	119
Valdegama	144
Valdeolmillos	79
Valderrábano	53
Valdespina	128
Valoria de Aguilar	56
Valoria del Alcor	121
Valle de Cerrato	176
Valle de Santullán	64
Vañes	56
Vega de Bur	70
Vega de Doña Olimpa	69
Velilla de Guardo	209
Ventosa de Pisuerga	148
Vergaño	37
Vertavillo	250
Villabasta	31
Villabermudo	67
Villacidaler	165
Villaconancio	127
Villada	743
Villadiezma	92
Villales de Valdavia	54
Villafrauel	70
Villahán de Palenzuela	123
Villaherreros	164
Villajimena	69
Villalaco	78
Villalba de Guardo	61
Villalcázar de Sirga	222
Villalcón	160
Villalobón	127
Villaluenga de la Vega	104
Villalumbroso	122
Villamartín de Campos	129
Villamediana	584
Villameriel	112

AYUNTAMIENTOS	CUOTA Pesetas
Villamorco	73
Villamoronta	107
Villamuera de la Cueva	68
Villamuriel de Cerrato	244
Villanueva de Abajo	50
Villanueva de Henares	74
Villanueva del Rebollar	61
Villanuño de Valdavia	79
Villaprovedo	120
Villarmentero de Campos	61
Vi arrabé	132
Villaramiel	728
Villasabariego de Ucieza	75
Villasarracino	157
Villasila	59
Villatoquite	110
Villaturde	109
Villaumbrales	199
Villaviudas	222
Villelga	62
Villeras	188
Villodre	69
Villodrigo	70
Villoldo	227
Villota del Duque	101
Villota del Páramo	113
Villovieco	120

TOTAL 39466

Nota. Las cuotas repartidas corresponden al 1 por 100 de los presupuestos municipales de ingresos respectivos del año 1927.

Palencia 5 de Marzo de 1928.—El Gobernador, José Más del Rivero.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 estableció, con destino al sostenimiento y construcción de firmes especiales en las carreteras, una tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, especificada y detallada en el artículo 7.º de aquella Soberana disposición. Aun siendo módica la tasa establecida así para los carros de llanta reglamentaria, cual la aplicable a los de llanta más estrecha, significa un gravamen para el pequeño agricultor que el Gobierno de S. M., celoso siempre en la defensa y en el amparo de aquella numerosa clase social, quiere evitar, siguiendo en esto las orientaciones y normas de su política agraria, de que fué testimonio también la excepción establecida en favor suyo de las prescripciones del Real decreto de 18 de Junio de aquel mismo año sobre el ancho de las llantas en los vehículos destinados al transporte de los productos agrícolas por sus propios dueños o sus dependientes cuando el arrastre se verificara por una caballería mayor, dos menores o una pareja vacuna menor. De ahí la excepción que del pago de esa tasa se propone, si bien condicionada en forma tal que el beneficio redunde exclusivamente en su favor.

Fundado en tales consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 2 de Marzo de 1928.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín

REAL DECRETO.

Núm. 447.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúan del pago del impuesto o tasa especial de rodaje establecido por el artículo 7.º del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 los carros destinados al transporte de los productos agrícolas, propiedad éstos y aquéllos de los agricultores, bien sean propietarios de las tierras que cultiven o arrendadores, colonos o aparceros de las mismas, que sean arrastrados por una o dos caballerías o por una vaca, buey o yunta, siendo condición precisa, además, que la contribución territorial que paguen sus usuarios al Tesoro sea inferior a 500 pesetas anuales.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintiocho. — ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(Aceta del día 3 de Marzo.)

Diputación provincial de Palencia

Terminadas las obras de nueva construcción del camino vecinal de Fuente-andrino a la carretera de Saldaña a Masa, ejecutadas durante el año 1927, por el contratista D. Julian Antolín;

La Comisión Provincial, en sesión de 29 de Febrero próximo pasado, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichos obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellos, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos al Sr. Presidente de la Comisión Provincial, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 9 de Marzo de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 77

Administración de Rentas públicas

Recuentos de ganadería.

Circular.

El apartado 3.º del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 dispone que además de los recuentos parciales de ga-

nadería que estimen conveniente hacer los Ayuntamientos por medio de sus Juntas periciales, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente, en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el primer apéndice al amillaramiento, un recuento general de ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, en todas las zonas o distritos en que está dividido o se divida al efecto.

En su consecuencia, teniendo en cuenta que el apéndice debe formarse en el mes de Abril de cada año, conforme al Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Septiembre de 1924, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 24 de dicho mes y año y Real orden de 22 de Octubre de 1926, que por tanto el recuento ha de hacerse con anterioridad a dicho mes de Abril; los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación en la Capital, procederán a efectuar el recuento con toda urgencia ateniéndose a lo preceptuado en el artículo 56 antes citado, y muy especialmente a lo dispuesto en su regla 7.ª, apartado 2.º, sobre bajas que han de incluirse en los apéndices; advirtiéndoles que pasado dicho mes de Abril no serán aprobados los que se presenten posteriormente y por tanto no surtirán efecto en el apéndice ni en el repartimiento que se forme después como se determina en el párrafo 3.º del artículo 1.º de precitada Real orden de 22 de Octubre de 1926.

Al final del acta general de recuento se formará un resumen por clases de ganadería de la que resulte existente y líquido imponible que le corresponda, a los tipos de cartilla vigente.

En unión de los recuentos se remitirán a esta oficina los documentos a que se refieren las reglas 8.ª y 9.ª del repetido artículo 56.

Esta Administración espera del celo de las expresadas Corporaciones municipales que en atención al mejor servicio, cumplirán el de que se trata dentro del presente mes con estricta sujeción a los preceptos reglamentarios.

Palencia 3 de Marzo de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Julio Osorio.

Núm. 93

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don José Echánove y Casas, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe accidental de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Simón Díaz Collado, vecino de Redondo, según cédula personal número 150 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, a las once horas y veinticinco minutos del día 28, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Paquita se-

gunda», cuyo expediente tiene el número 2.584, de mineral de carbón, sita en término de Redondo, al sitio llamado Los Canalejos.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente llamada del Caño, existente en las afueras de Areños; desde cuyo punto y a cuatro metros en dirección Sur, se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. O., se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª; de ésta a los 300 metros al S. O., se colocará la 3.ª; de ésta a los 300 metros al N. O., se colocará la 4.ª; de ésta a los 100 metros al N. E., se colocará la 5.ª; de ésta a los 100 metros al N. O., se colocará la 6.ª; de ésta a los 200 metros al N. E., se colocará la 7.ª; de ésta a los 100 metros al N. O., se colocará la 8.ª; de ésta a los 200 metros al N. E., se colocará la 9.ª; de ésta a los 400 metros al S. E., se colocará la 10.ª; de ésta a los 100 metros al S. O., se colocará la 11.ª; de ésta a los 100 metros al S. E., se colocará la 12.ª, y desde ésta a los 100 metros al S. O., se llegará a la 2.ª estaca, quedando cerrado el perímetro.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Redondo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 5 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, José Echánove.

Junta provincial del Censo Electoral

Censo Corporativo.

Acuerdos tomados por la Junta, con motivo de la rectificación del Censo electoral corporativo y asignación del número de votos que puede emitir cada entidad.

Don Eloy Sanz de la Garza, Jefe de Administración civil de la Sección provincial de Estadística de Palencia y Secretario de esta Junta.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día 28 de Febrero del corriente año, se adoptaron los acuerdos que a continuación se expresan:

1.º El Sr. Secretario, con la venia de la Presidencia, puso de manifiesto ante la Junta toda la documentación recibida de las Juntas municipales, relacionada con la rectificación del Censo electoral corporativo. La Junta examinó con toda detención la documentación de todas y cada una de las reclamaciones presentadas, adoptando para cada caso los acuerdos y

resoluciones que se expresan a continuación:

Aguilar de Campoó.—1.ª—Sociedad de Socorros mútuos denominada «Amor».—Incluida.

Palencia.—1.ª—Federación Gráfica Española.—Incluida

Idem.—2.ª—Sociedad de Labradores de Palencia.—Incluida.

2.º La Junta acordó quedaran excluidas por no presentar documentación alguna para justificar su ingreso, las Sociedades siguientes, que figuraban en el Censo probable.

Barruelo de Santullán.—1.ª—La Metalúrgica.—Excluida.

Castromocho.—1.ª—Sindicato Obrero «La Unión libre».—Excluida.

Palencia.—1.ª—Sociedad de Inquilinos.—Excluida.

3.º El Sr. Presidente manifestó a la Junta que procedía se hiciera la asignación del número de votos que corresponden a las Sociedades de aquellos Ayuntamientos que, en virtud de la presente rectificación, han sufrido alteración en sus Censos respectivos.

En su consecuencia, la Junta procedió a examinar detenidamente la documentación de estos Ayuntamientos y de todas y cada una de las Sociedades inscritas en los mismos, e hizo la designación de votos, en la siguiente forma:

Aguilar de Campoó.—No sufre alteración la designación hecha con anterioridad por esta Junta y elige un Concejal sin elección la Sociedad de nueva entrada titulada «Amor», de Socorros mútuos.

Palencia.—1.ª—No sufre alteración la designación hecha con anterioridad por esta Junta y corresponde un voto a la Sociedad de nueva entrada «Federación Gráfica Española», Sección de Palencia, en la elección de dos Concejales que corresponden al 2.º grupo.

Idem.—2.ª—A la Asociación de Labradores de Palencia, de nueva entrada, le corresponde elegir un Concejal sin elección por el tercer grupo.

4.º La Junta acordó que en cumplimiento de lo dispuesto se publiquen estas resoluciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegando a conocimiento de los interesados, puedan ser recurribles ante la respectiva Sala de lo Civil, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su publicación.

Así resulta del acta expresada, a la que me remito, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes y del acuerdo tomado por esta Junta, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente y sellada con el de la Junta para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 29 de Febrero de 1928.—El Secretario, Eloy Sanz.—V.º B.º—El Presidente, José Méndez Novoa.

Audiencia territorial de Valladolid

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 207, Registro fólío 85. En la ciudad de Valladolid a dos de Diciembre de mil novecientos veintisiete; en los autos acumulados de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos por Don Perpétuo Alonso Valverde, comerciante y vecino de Valladolid, representado por el Procurador Stampa y defendido por el Letrado Don Arturo Moliner, y Doña Josefa López Rivas, soltera, vecina de Ampudia, que no ha comparecido en esta instancia, contra Don Eduardo Tovar y Godró, Don Mariano Peinador y Don Benito Vélez Moratinos, como Síndicos del concurso necesario de acreedores de Don Vicente López Rivas, que tampoco se han personado ante esta Sala, sobre nulidad y rescisión de escrituras y propiedad de fincas, acumulado a tercería de dominio de fincas, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Don Perpétuo Valverde de la sentencia que el referido Juzgado dictó el quince de Febrero último.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Palencia el quince de Febrero de mil novecientos veintisiete, debemos declarar y declaramos haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por Don Perpétuo Alonso, condenando a los demandados Don Vicente López Rivas y a la Sindicatura del concurso de acreedores de éste, a que dejen a la libre disposición de aquél la finca descrita en el hecho primero de la demanda por pertenecerle en plena propiedad, alzándose los embargos hechos en la misma en los autos acumulados al concurso del Señor López Rivas, y absolvemos al mencionado Don Perpétuo Alonso de la reconvencción contra él formulada en los autos de tercería por la Sindicatura. Así bien, debemos absolver y absolvemos a Doña Josefa López Rivas y Don Perpétuo Alonso Valverde, de todas y cada una de las pretensiones formuladas contra ellos en la demanda promovida por la Sindicatura del concurso de acreedores del Don Vicente López Rivas, sin hacer especial condena de costas en las dos instancias. Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia en esta instancia de Doña Josefa López Rivas y la rebeldía

de la Sindicatura expresada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia.—Francisco Otero.—Manuel Pedregal.—Eduardo Divar.—El Magistrado Señor Ortíz Casado votó en Sala y no pudo firmar.—Ramón Pérez Cecilia.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente notificada al Procurador Stampa y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y en cumplimiento de lo mandado en providencia del día de ayer, expido la presente certificación en Valladolid a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Licenciado Florencio Barreda.

JUZGADOS

Cervera de Pisuerga.

Cédula de notificación.

En los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado y que se expresarán a continuación, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En la villa de Cervera de Pisuerga a tres de Septiembre de mil novecientos veintisiete: Vistos por el Sr. D. José Parra Illades, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una como demandante la Sociedad Anónima «Minas de Castilla la Vieja y Jaén», representada por el Procurador D. Enrique González Lázaro, bajo la dirección del Abogado D. José Nestar, y de la otra como demandado D. Eloy Ibáñez, industrial, vecino de Zaragoza, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, declarado en rebeldía y representado por dicha situación, en los estrados del Juzgado

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado D. Eloy Ibáñez a que pague a la Sociedad «Minas de Castilla la Vieja y Jaén», la cantidad de mil doscientas sesenta y seis pesetas veinticinco céntimos, más el interés legal de seiscientos pesetas desde el veinte de Abril de mil novecientos veintiseis y el mismo interés legal de otras seiscientos desde el treinta del mismo mes y año, condenándole además a las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Parra Illades.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y encontrándose en ignorado paradero el demandado D. Eloy Ibáñez, se le notifica por medio de la presente cédula que expido y firmo en Cervera de Pisuerga a dos de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Anuncios particulares

EXTRAVÍO

de una mula el día 6 del actual en Fuentes de Nava, de las señas siguientes: pelo cebro, alzada siete cuartas y tres dedos, con aparejo de retranca. El que la haya encontrado avisará a su dueño Julian Pastor, de Fuentes de Nava.